

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 26 AGO 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00260-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la **REFORMA de la demanda**, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Presente la demanda debidamente integrada en un solo escrito (numeral 4, artículo 93 del C.G.P.).
2. Alléguese certificación de la institución educativa donde estudia el menor de edad EMILIO VELANDIA PLATA en la que se indique de manera clara el **periodo lectivo (2021)**, el pago mensual o anual realizado, los meses correspondientes a dicho pago y el **concepto** respectivo (matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares, ruta, etc.).
3. Acredite el pago realizado por concepto de gastos de educación arrimando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan los requisitos de ley.
4. Las pretensiones de la demanda objeto de reforma deberán cumplir con lo exigido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Así las cosas, cada ítem (**ruta, textos, almuerzo, onces, etc.**) debe exigirse por separado, esto es, indicando claramente las fechas de los pagos realizados y su valor.

Por otra parte, previo a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes del accionado, acredite el derecho de postulación o profiera mandato especial a un profesional del derecho, en atención a lo previsto por el artículo 73 ibídem.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 10 de fecha 27 AGO 2011
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario